

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS
Demandante	LINA MARIA PALACIO GOMEZ, en representación de la menor Luciana Moreno Palacio.
Demandada	JUAN FELIPE MORENO
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00372-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 470
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS presentada a través de apoderada judicial por la señora LINA MARIA PALACIO GOMEZ, en representación de la menor LUCIANA MORENO PALACIO, en contra del señor JUAN FELIPE MORENO, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado el demandado JUAN FELIPE MORENO, señalándose a su vez la dirección de su residencia y números telefónicos.

SEGUNDO: Deberá aportar prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos al demandado JUAN FELIPE MORENO, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Deberá aportar dirección de correos electrónicos de los testigos, mediante el cual, los mismos serán notificados de posibles citaciones a las respectivas audiencias que se lleven en el curso del proceso, tal y como lo reglamenta el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada KATALINA SANTOS ZULUAGA, quien se identifica con la T.P. 99.627 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef9148c2e5535ad6c8cfdcae3f34e31f6dbbcab16671555246c07aa80811022

Documento generado en 13/10/2020 02:14:41 p.m.